JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-000**26**-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: LIZETH PINANETTA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: MARÍA DE LOS ANGELES DAZA ANNICHIARICO y JUSTA YARLEY BARAHONA como representante legal de las menores VIDB y VIDB

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de la señora María de los Ángeles Daza Annichiarico, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Por la sencilla razón de que, se omitió incluir los documentos que van adjuntos al mensaje de datos; tales como, la demanda y sus anexos, pues no existe constancia de que al momento de presentar la demanda haya remitido de manera simultanea dichos documentos a la dirección electrónica de la señora María de los Ángeles Daza Annichiarico, para limitar la notificación personal al envío del auto admisorio de la demanda, como lo prescribe el último inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la señora María de los Ángeles Daza Annichiarico, esta agencia judicial considera conveniente requerir por segunda vez a la parte demandante para que, efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica de la señora Daza Annichiarico con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, acompañada del acuse de recibo o la constancia de que el destinatario accedió al mensaje.

Así las cosas, se itera que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Finalmente, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar en debida forma la notificación electrónica de la señora María de los Ángeles Daza Annichiarico, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7177087ce0664e8833dc9c82473dbd30d3912827445d2eb295d42b945472f974**
Documento generado en 25/07/2022 06:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica